



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Reconocimiento

D.ⁿ Gaspar Orue, y otros.
a favor

de la Congreg.^{on} de Seglares
de Nuestra S.^a de la O

En Lima y Puerto Ri-
ce de mil ochocientos qua-
renta y seis ante el
Escribano y testigos pa-
recieron de la una par-
te Don Gaspar Orue por
sí, y Don Jaime Flor

ne como Abogado Testamentario del Se-
ñor General Don Domingo Orue se-
gun resulta del Testamento que otor-
gó a su nombre como tal fideicom-
isario ante el Escribano de Estado
Don Jose Simcon Ayllon Salazar en
diez y siete de Julio del año pasado
de mil ochocientos treinta y cinco,
quien lo fue de su hermano el Se-
ñor Doctor Don Martiniano Orue, se-
gun tambien aparece del Testamen-
to que otorgo ante el Escribano Pu-
blico Don Jose Joaquin Luque en once
de Octubre de mil ochocientos treinta,
en el que instituyó a dicho Señor
General por su heredero, a quien el
Dij fe conosco, y digeron: Que por qu-

CO-30
OAJ. 2
DOC. 45
Fol. 17

auto se ha declaxado por la Illustre
sima Corte Superior de Justicia que
la Capellanía Patronato de Legos
que mundo fundan Don Melchor
de la Peña, y Lillo sobre unan fin
can ciudadano en la calle de Perros
Utaria, y la delos Sobres en su te-
tamento cerrado que se abrió y
protocolizó en Recurso del Esca-
bano Publico de Provincia Don Pe-
lix Garcia Romero en treinta de
Octubre del año pasado de mil sette-
cientos ochenta, tola, y pertenecie-
ntos cupierados Don Gaspar, y Doc-
tor Don Mariano conforme a la
ley con facultad de enagenarla, sal-
va la pensión de la Misericordia, han
concurrido con dicha resolución al
Juzgado que despacha el Tenor Doc-
tor Don Estanislao de la Fuente Cha-
ved de Jefe de derecho de esta Capital, y
por el oficio Publico de mi cargo, acom-
pañando una cota celebrada por di-
cha Congregación de Seglares de esta
esta Tenor de la O., solicitando que
en cumplimiento del auto que va en
poderado, y en obsecancia de la ley de
veinte de Diciembre de mil ochocien-
tos veinte y nueve que se halla vi-
gente en quanto a la libre disposi-
ción de las Capellanías de familia
se ordenare el otorgamiento de la
presente Escritura de reconocimiento
to a imposición del capital meca



vado para la obra pía conforme a la base, cargándolo sobre la citada casa de San Juan de la Cruz, y que fecho se proceda a la formal entrega de las fincas afectas a la extinguida capellanía para que se dividan por mitad, y queden disponibles de ellas, a su beneplacito; de que se dió traslado al Promotor Fiscal, y con lo que espuso la parte del Patron de la obra pía, se proveyó un auto en veinte y tres de Diciembre del mismo, cuyo tenor, y el de los demás acordados que han relacionados, todo a la letra es como sigue —

Acta.

En Lima Capital de la Republica del Perú a veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos quarenta y cinco en la capilla interior de la catedral catedral de Nuestra Señora de la O., los Señores Doctores Don Manuel Vicer de Andela Vocal de la
 Excelentísima Corte Suprema
 fecho; Doctor Don José Estanislao Gal
 diano Asistente primero; Doctor
 Don Pargual Antonio Ganate Asis
 tente segundo; Don Domingo Deatía

no Jeroseno, trataron y acordaron por
autenti como Secretario lo siguiente —
Se leyó el uniforme de la Herencia
sobre la solicitud de Don Jayme
Thorne sobre la division de la
fama sobre que esta impresa la
Obra pía que fundó Don Esteban
de la Peña y Lillo entre la testamen
taria de don Esteban Ome, y don
Gaupar Ome con arreglo á la ley de
veinte de Diciembre de mil ocho
cientos veinte y nueve; como tam
bien las variaciones de la fama de la
Calle del Sance, y la de Jesus Ma
ria: discutido este asunto acordaron
lo siguiente — Cuando pendiente en
el Congreso una Consulta de la Con
te Suprema á cerca de si todos los
Propietarios de Capellanías tienen
derecho para vender las fincas afec
tas á las Capellanías legas, y apro
vechar el superavit deducido el ca
pital respectivo de las Misas, ó
solo los propietarios de universales
y Capellanías genticias, se espere
la resolución del Congreso: que si la
resolución fuere favorable á todos
los propietarios de Capellanías le
gas, en ese caso comience la con
gregación en que el capital para
las misas de la Capellanía de Pe
ña y Lillo quede impreso en la

PARA EL BIENIO
SELLO 6.º

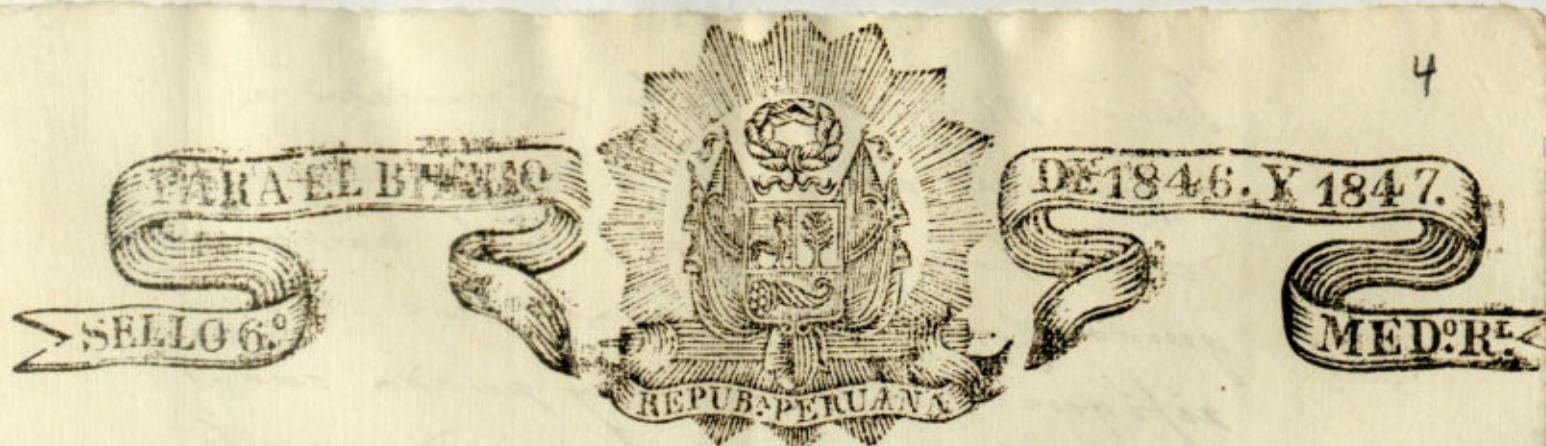


DE 1846. Y 1847.
MED.º R.º

Calle de Jesus Maria a razon de doce
reales como mandó el fundador, te-
niendo en consideracion la hora en
que se hade decir que en á las doce
del dia: Con lo que se concluyó la
Junta, y me mandó atender la pre-
sente acta que firmaron los señores
expresados por acuerdo como Secre-
tario = Indela - Galdiano = Gaxate =
Daciano = Jose Luis Secretario - Ape-
dimento de Don Jayme Thorne y
el presente Certificado de lo resu-
uelto en la voluntad del intercedido
en la Junta celebrada en la fe-
cha expresada en la presente
Copia. Lima a once de noviembre
y uno de mil ochocientos qua-
renta y cinco. Jose Luis Secre-
tario = Señor Juan de derecho -
Don Jose Domingo Sanchez a nom-
bre de Don Jayme Thorne como
representante de la testamenta-
ria del Doctor Don Mariano Oñez
y de Don Gaupan Oñez, en los an-
tes sobre unan fincan en que es-
taba fundada una capellania lega-
extinguida, y lo demas deducido digo:

Rec.º

Que exonerando el auto de foras en
quenta y siete, por el qual se de-
claró que la mitad de la Cape-
llania corresponde a la testamen-
taria del referido Duessa Don
Martiano, y la otra mitad a Don
Gaspard con facultad de enagenar
la salva la pensión de las mi-
sericordias; o enagenen mis partes al
señor Prefecto y Oficiales de la
Congregación de la O. en quien re-
cibirá el Patronato con el objeto
de que se designare la finca
en que havia de quedar recono-
cido, y reservado el principal
necesario para subvenir a la
pensión de la Obra pia y en efec-
to se ha designado la finca si-
tuada en la calle de San Martin,
segun aparece de la acta que en
copia Certificada con la solemnidad
devida acompaño. Estando a
los testigos de la fundacion de la
mencionada Capellania, en la
cláusula diez y nueve también
se aforan veinte y una, fue gra-
vada con una mina en cada bra-
za de tierra; de manera que debe re-
servarse un Capital suficiente
para que su renta a varas del



tres por ciento al año, produzca una
 cantidad que cubra la limosna de
 setenta y dos milas correspondientes
 a otros tantos dias de fiesta que
 son los que vera la Iglesia: al in-
 tento = El Oñia suplico que havien-
 do por presentada el auto adfun-
 ta en cumplimiento del auto exe-
 cutoriado de fecha cinquenta, y
 siete, y obediencia de la ley de
 veinte de Diciembre de mil ochocien-
 tos veinte y siete que se ha decla-
 rado vigente a consulta de la Exce-
 lentissima Corte Suprema de Jus-
 ticia en quanto a la libre dispo-
 sicion de las Capellanias de familias,
 por disposicion del presente Con-
 greso promulgada en el mes pasari-
 me pasado, se sirva ordenar
 que por el presente licibano se
 otorgue la correspondiente licen-
 cia de reconocimiento, e imposi-
 cion del Capital reservado para
 la Obra pia, que conforme a pre-
 supuesta base, cargandolo sobre la
 mencionada faja cita en la folle de

Terminada, y hecho se proceda a
la formal entrega a mis partes
de las fincas afectas a la exten-
guida. Suplicando para que se de-
signifique su division, y pueda cada
uno disponer de la mitad que le
corresponde, segun y como lo ten-
ga por conveniente en su vida,
etcetera = Doctor Manuel Ortiz
de Levallos - Jose Domingo Sanchez
Lima a noviembre veinte y siete
de mil ochocientos quarenta y
cinco = Tratado al Promotor Fis-
cal = Una rubrica - Antonio Corio
En el mismo dia veinte y siete
hize saber el Decreto del fuero
a Don Jose Domingo Sanchez Pro-
curador a nombre de su parte Jay-
se = Sanchez - Corio - Seguidamente
hize oír al Sr. Doctor Don Pe-
dro Benavente Promotor Fiscal
Jay se = Una rubrica - Corio -
Sr. Juez de primera instancia -
El Promotor Fiscal General, y de
fuero de Legados, y Obra pía
de este Arzobispado dice: Que por
la flama de diez y nueve años
veinte y una están dotados las
uniones a quatro partes, en virtud
que la quarta parte del principal
de las fincas en el que corresponde



por las minas, si se calculan á peso
 que en la timonada ordinaria: mas,
 si se calculan á doce reales como
 quiere el Patron que lo es la con-
 gregacion de seglares de inuentada
 Senora de la O. Resultan por prin-
 cipal delas minas tres Octabau pan-
 tes del valor delas Canas. La tana-
 ion delas Canas en sus suelos im-
 portan ocho mil quatrocientos cinqu-
 enta y siete pesos siete y medio
 reales, y en sus fabricas ocho mil
 trecientos sesenta y uno pesos, y
 suma toda la cantidad de diez y seis
 mil ochocientos treinta y quatro
 pesos siete y medio reales. Se resta
 por las fabricas la tercera par-
 te por la desestimacion de las fui-
 cas, y por la seguridad de las mi-
 nas que no tienen que suspenderse
 como dice la fundacion para ha-
 cer refacciones, cuya tercera par-
 te importa dos mil setecientos
 noventa y un pesos cinco y medio
 reales, queda reducido el capital
 á catorce mil quatrocienta y tres pe-
 sos dos reales; y en quarenta parte
 arriende á tres mil quinientos

Diez pesos seis y medio reales; si
las minas se abonan a doce rea-
les como quiere la Congrega-
cion en este caso el principal
de las minas importa cinco mil
doscientos sesenta y seis pesos
y tres cuartillos reales.
Para proceder con orden, pide este
ministerio, que V. M. se sirva
declarar en primer lugar, si se
debe, o no rebasar la tercia par-
te del valor de las fabricas, y en
segundo lugar, si se debe reservar
para las minas la tercera or-
dinaria, como parece indicarlo
la fundacion, o la de doce reales,
como quiere el patron por la ho-
ra en que debe decaer, y sea con-
sumbre dar mas en esa hora por
la gran molestia que sufre el pa-
dote en esperar hasta las doce. Hecho
por V. M. estas declaraciones, ya es
fácil fijar el principal que debe
reconocerse por las minas, y pro-
ceder a la liquidacion con inter-
vencion de este ministerio pa-
ra la seguridad de la obra pía,
si el Juzgado lo estima conveni-
ente. Lima y Diciembre tres de
mil ochocientos quarenta y cinco.
Doctor Penavente = Lima Diciembre
quatro de mil ochocientos quarenta

Dec.^a

PARA EL BIENIO
SELLO 6.º



DE 1846. Y 1847.
MED.º R.º

6
y unico = Irantado a los interesados =
notif. Una rubrica - Corio = En el mismo
dia quatro me seba el Decreto
anterior a Don Jose Domingo San-
cher de fe - Sanchez - Corio - Sena
Luis de de de de = Don Jose Domingo
Luis de de de de = Don Jose Domingo
Sanchez a nombre de Don Jaime
Thorne, y de Don Gaspar Dume en
los autos sobre division y particion
delos bienes pertenecientes a una la-
pellania extinguida de familia, y lo
man deducido digo: Respondiendo al
Irantado que se me ha conferido
por el proveydo de foxar sesenta y
dos buelta digo: Que haviendo sido
fundada dicha capellania sobre el
valor unigro de las mencionadas
fincas las misas estan sujetas a
la basa del valor de aquellas como
jurisicamente lo ha fundado el Pro-
motor Fiscal; y en quanto a la dota-
cion, o limosna de dichas misas
claro es, que debe computarse a
razon de un peso cada una, ya por
que asi lo expresa la fundacion, ya
por que a ella debe arreglarse la re-
serva del Capital de la Obra pia

segun la ley de veinte de Diciembre
de ochocientos veinte y nueve; ya fi-
nalmente por que el Cabildo no
tiene facultad para imponer a
nisi partes un nuevo gravamen,
mucho mas quando la obra pida bñ
a reportar un beneficio de que no
se suspendan las minas cada vez
que omaxiere alguna refexion se-
gun esta dispuesto en la fundacion
Por tanto = A Vsta suplico que havi-
endo por contextado el Traslado, se-
ria declarada que el principal que
hade reservarse para las minas,
debe ser el de tres mil quinientos
cuarenta y seis pesos seis y me-
dio reales de conformidad con el
dictamen del Promotor Fiscal por
ser de justicia ecessaria = Don
Manuel Ortiz de Revallier = Jose Do-
mingo Sanchez = Lima Diciembre
once de mil ochocientos cuarenta y
seis = Contra el Traslado con la
Interexia de la Congregacion de
la O = Una Publica = Intercom Co-
sio = En el mismo dia once hie-
sabed el Decreto anterior a Don
Domingo Desiriano Intercom de la
Congregacion de Nuestra Señora de
la O. Vay fe = Desiriano = Cosio =
Lima Inter de Desiriano = Don Manuel
Suarez Joaander a nombre de la fun-

Dec^{to}

notifn

Exento



gregacion de Nuestra Señora del Al.
 y demas deducido digo: Que se le ha da
 do traslado del licito desforan se
 renta y una por el que don Jey
 me Jorne solicita se fixe el nu
 mero de minas que haude decur
 se por el alma del fundador dicen
 ciado don Melchor de la Peña y
 Lillo, su donacion, y el capital pro
 duccion de esa renta. He Elobian
 tico mando que se le digeren una
 mina todos los dias de fiesta en la
 Iglesia de Jesus Maria a las doce
 del dia dedicandola en quatro periodos,
 è unipuro era Capellania sobre el va
 lor de dos Cavan cituadan, una en la
 Calle de Jesus Maria, y otra en la del
Sauce; segun surgen las clauulacion
 diez y siete, y diez y nueve de su ven
 tumento desforan diez y siete. Asi el
 principal de esa obra jua en el va
 lor total de esas fincas, y sin que
 aquel se ponga en salvo, no puede
 haber lugar al menor percibo por
 parte del Capellan - Esso importan las
 palabras desforan en salvo el princi
 pal de minas de que usa la ley - Esso
 digo por esto que haude continuar la do

5481 Y.
S
tacion de quatro pesos; pero en modo
alguno puede convenir la congregacion
que sea de ocho reales: quando me
nos debe fijarse en doce reales por
varon de la hona y distancia de la
Iglesia. En este punto esta convenci-
do Don Jayme, mas no en quanto al
numero, pues quiere que solo sean
setenta y tres. El fundador mando
que se vigiesen en las minas en todos
los dias de fiesta que habian al
tiempo que otorgo ese Testamen-
to, cumpliendo esa voluntad ha
mandado la congregacion se le
vigiesen en los ochenta y nueve
dias festivos que hay en el año, y
asi se ha hecho. En quanto a es-
te punto se remita a lo que re-
suelva la autoridad. Reconocien-
dose por capital de esta Capella
una el valor de esas fincas, ha
convenido la congregacion que el
respectivo a las minas se impon-
ga en las fincas de Jesus Ma-
ria con la dotacion indicada, y
a varon del tren por ciento —
Por tanto — A V. S. S. P. se sia
va proveer en justicia sobre los
puntos indicados, y espere firmando
lo necesario etcetera — Doctor
Agustin Gaxia — Manuel Suarez,
Jennander — Lima Diciembre diez
y nueve de mil ochocientos qua-
renta y cinco — Presentando esta

Dec.⁴



parte poder se dará providencia =
 Una rubrica = Antemio Corio = En
 el mismo día hice saber el decre-
 to anterior a Don Samuel Suarez
 Fernandez Procurador de que soy
 fe - Suarez Fernandez - Corio =
 Señor Juez de derecho = Don Samuel
 el Suarez Fernandez a nombre de
 la Congregacion de Seguros de una
 una Señora de la O. en los autos
 seguidos por Don Jaime Torne, y
 Don Gaspar Ome sobre una Cape-
 llania, y demás deducidos digo: Que
 para que se me tenga por parte en
 cumplimiento de lo mandado oírse
 a V. S. para que se oírse mandan
 se agregue copia certificada del
 poder de mi parte que corre en otros
 autos. Para conseguirlo = A V. S.
 suplico se oírse decretar según so-
 lito por ser justicia etcetera =
 Samuel Suarez Fernandez - Lima
 diciembre diez y siete de mil ochocientos
 cuarenta y cinco = Como se
 pide = Una rubrica - Antemio Corio
 En veinte del mismo hice saber el
 Decreto anterior a Don Samuel Suarez

Don Fernando Procurador Doy fe - Sea
a en Fernando - Cuvio - Sea auto
rio como lo Don Domingo Dea
tierno Secorero interino de la Con
gregacion de Segtamen de nuestra
Senora de la D. segun resulta del
capitulo segundo de la acta ce
lebrada por los Senores que com
pusieron la Junta del dia vein
te, y quatro de Ounbre ultimo, y
lo fueron los Senores Doctor Don
Manuel Perez de Indela, el Ca
rde Preposito del Oratorio de
San Felipe Neri Don Jose Gan
pan Abaegui, Don Jose Santiago
de las Almonedas, Doctor Don Pan
qual Antonio Jazate, y Don Carlos
Hedoyra, cuyo tenor es como si
gue = En seguida uno de los Seno
res Consultarios hizo presente
que el Senor Secorero Don Manu
el Panigan, se havia dirigido
en el dia anterior en el Buque
Auton a la Luxopa, solicitando
la curacion del mal de que ha
via sido acometido, y que era ne
cesario se procediese a la eleccion
de una persona que lo remplazara
para no exponer los fondos, y ren
tas de la congregacion. El Senor Pre
feto hizo que se leyera una Carta



que le havia remitido con el mismo objeto Don Juan Jose Gaxina Apoderado del Senor Brungar. La Junta teniendo en consideracion los servicios del referido Senorero, y de su Padre politico Don Juan Gil; acordó se mantuviera en su destino entre tanto no constare era incurable su enfermedad, y que se nombrase un interino, se procederia inmediatamente a la votacion de palabra, y salio electo el Senor Don Domingo Dentiano; habiendo aceptado el destino, mandó la Junta se hiciere cargo de todos los papeles de la Tesoreria con previo inventario, los que se trasladarían a los armarios que tiene la Congregacion en esta Capilla interior; y asi mismo de las existencias en dinero, y vitientes en poder de los Apoderados del Senor Brungar; a cuyo efecto se mana las medidas respectivas el Senor Prefecto. En cuya virtud, y

como tal Jefe de la Administracion
don, otorgo que doy mi poder cum-
plido el necesario en derecho a
Don Manuel Suarez Fernandez
Procurador de la Ilustre y
Real Audiencia de Justicia ge-
neralmente para todos los pley-
tos, causas, y negocios ante civil
les como Criminales, Relativos
ticos, y Similares mundos, y por
mover quantos al presente tie-
ne la expresada Congregacion
y tuviere en adelante ante de-
mandando como defendiendo,
con tal de que no salga, ni re-
ponda a nueva demanda sin que
primero se me notifique en Per-
sona, o al Jefe de la que me re-
presentare, o succediere en el
cargo; y con tanto de ello, haga
y presente escritos, y otros papeles
que pida, y saque de poder de
quien los tenga; abone, cante, con-
tradiga, actue, juce, pague, pro-
cure, adicione, y afiance, oiga
autos, y sentencias, lo favorable con-
venga, y de lo contrario apele,
suplique, diga de nulidad para
la Excelentissima Corte Suprema
de Justicia, y practique quantas



diligencias sean conducentes hasta
 la conclusion de todas las instanc-
 cias. Que el poder necesario le
 confiero con libre, franca, y gene-
 ral administracion, y con facultad
 de que lo pueda substituir las ve-
 ces que le pareciere, rebogare
 unos substitutos, y nombre otros
 de muchos que a todos relevo de con-
 tar segun derecho. Que en fecho en
 Lima y febrero diez y siete de
 mil ochocientos quarenta y dos. Yo
 el Organismo aqui en el Excmo
 voy fe conosco lo firmo siendo Sen-
 tido Don Miguel Varancho, Don Luis
 Arana, y Don Estanislao Lora - do-
 mingo Dextiano - Asesor Juan Corio
 Escribano Publico - Paso autem, y
 en fe de ello lo oigo y firmo en
 el dia de su Organismo - Un sig-
 no - Juan Corio Escribano Publico - 
 Y para que conste en virtud de lo
 mandado en el Decreto que paece
 de pongo la presente en Lima y
 Diciembre veinte de mil ochocientos
 quarenta y cinco Juan Corio - Senor
 Ines de derecho - Don Jaime San

ne en representacion de la Santa
misericordia del Doctor Don villa-
niano Ome, y Don Gaspar Ome
por su propio derecho, en lo antes
sobre division y particion de unas
fincas que fueron vinculadas a
una Capellanía de familia y lo
man deducido offimoy: Que havi-
endose corrido traslado de nuestro
ultimo Remate a la parte de la con-
gregacion de seglares de nuestra
Serrana de la O., el Sr. Prefecto
de ella ha manifestado que no
habria embarazo para proceder
en lo examinados que hemos indi-
cado con la calidad de que el
capital que se reserve para cor-
rear las misas se regule en pro-
porcion de que su renta a raras
del tres por ciento al año, cubra
la limosna de reversa y dos mi-
ras correspondientes a los dias
festivos del año, dotandolas a doce
reales cada una en atencion a la
hora avanzada en que deben
devarse, y de que dicho Capital
se impinga y reconasca sobre
el area de la finca que se ha
elegido, con cuyas condicionen nos
conformamos. Con tanto. A Vsta
suplicamos que de convenienti-
ento de partes se sirva mandar

se proceda á enender la lincia

se proceda á enender la lincia

alcan baceu que anteceden por

ser de justicia eclesiastica = doctor

Mamuel Otero de Levallas - Gaupaa

Decr.

de Ome - Jayome Torne - Linda di

nombre de diez y dos de mil ocho

cientos quarenta y cinco - Autos con

noticias de paces = Votos traslado

al Promotor Jical - Juente =

notia

Aureni Juan Corio = En el mismo

dia de diez y dos hize saber el de

creto anterior á don Jose Domingo

go Sanchez Procurador day fe =

Otra

Sanchez - Corio = Seguidamente hize

Otra á don Manuel Suarez Seanon

der á nombre de su parte day fe =

Otra

Suarez Fernandez Corio = Luego

vinienti hize otra al Senor Doctor

don Pedro Benavente Promotor

Jical day fe = Una Publica =

Resp. ta

Corio = Senor Juez de paz mena in

stancia = El Promotor Jical de

este Auto bupado dice: que como

tiene expuesto en su anterior res

puesta de foran sesenta y dos bay

casas importantes diez y seis mil

ochocientos treinta y quatro pesos

dos y medio reales, y si se rebasa

la tercia parte de la fabrica que

da reducido el principal á catorce

mil quarenta y tres pesos, da

reales, una quarta parte anuente

PARA EL BIENIO
SELLO 6^o



LE 1846 Y 1847.
MED.º R.º

a tres mil quinientos diez pesos
seis y medio realon. La fundacion
no limita tan mivan alg dias
de fiesta sino que se digan aque
llas a que alcance el producto de
las Casan, a razon de quatro pesos
cada una. Parece equitativo que
se rebaje del valor de la fabrica
la venida parte por que ya no
hay que suspender las minas pa
ra la refuccion. Sobre todo el mi
nisterio reproduce lo que tiene
enpuerto en su citada repuesta
de foran sesenta y dos para que
Dnia se sirva resolverlo que otri
me de justicia. Lima y Diciembre
veinte y tres de mil ochocientos qua
renta y cinco - Doctor Benavente -
Lima y Diciembre veinte y tres de
mil ochocientos quaranta y cinco -
Autor y victor: de conformidad con lo
pedido por el defensor de Legados,
y obran pias, otorguene la Escritura
que se solicita en el Ramo de
foran sesenta y uno, computandose
las minas como opina en minime
rio a foran sesenta y dos, todo lo

que se verificara con su inter-
vencion = Suave = Anselmo Juan

notifn Cosio = En el mismo dia veinte
y tres hize saber el auto ante-
rior a Don Jose Domingo Sanchez

otra day fe = Sanchez = Cosio = Segui-
tamente a Don Manuel Sua-
ren Fernandez Procurador day
fe = Suaven Fernandez = Cosio =

Otra De igual modo hize otra al se-
ñor Doctor Don Pedro Benad-
vente como Promotor Fiscal.
day fe = Una rubrica = Cosio =

Continúa la Escria En cuya virtud los expresados Don
Gaspar Vane y Don Joaquin Mora
net como Representante este de la
Testamentaria del Señor Don Do-
mingo Vane heredero de su her-
mano Don Mariano Orogan que
imponen cargar y sitúan sobre
la finca situada en la calle de
Señor Matia de que antecioamen-
te se hace relacion la cantidad de
trece mil quinientos diez pesos
ochos y medio reales quarto par-
te del valor de la finca para
que desde hoy dia de la fecha en
adelante estén gravados, sobre to-
do el valor de ella, y con sus redi-
tos, se manden dar las correspondientes
insinu a raxon de lo que alcanza por



cada una de ellas; y se obligan, y
á los poseedores que fueren áho-
ra, y en todo tiempo, á exhibir an-
ualmente el importe del valor
de las expresadas minas que se
hayan celebrán á las doce del día
en los festivales en la Iglesia del
monasterio de Jesus Maria de es-
ta Ciudad, haciendo las pagar unas,
en por de otras. No obstante, y sin
pleito, con las costas, y gastos de la
cobranza, y á mayor abundamiento
se obligan, y á los poseedores que
fueren en lo sucesivo, á guardar
y cumplir las condiciones siguientes
Primera que obligan á los citados po-
sedores, á tener la nombrada finca
de Jesus Maria, bien labrada y re-
parada de todo lo que tuviere nece-
sidad de manera que siempre va-
ya en aumento, y no venga en disminu-
cion, y si así no lo hicieren, y
cumplieren le den poder y facultad
al Caballero de la tal Obra pía para
que de cuenta de los dichos pueda man-
dar hacer los dichos reparos, y por lo que

estas importaren, donde sea exem-
 pado con el testimonio de esta es-
 critura, y el juramento, y declarad
 con temple de la parte del en-
 precado. Por donde en que queda
 defendida la parte, y demerficacion
 de todo ello.

Segunda que la dicha casa no
 se hade poder vender, dividir, ni
 en manera alguna enagenar aun-
 que sea entre herederos, por ungu-
 na causa que suceda, y si se vendie-
 re, partiere, y dividiere hade sea
 con el cargo, y gravamen expreso
 de este dicho censo, el qual, y sus
 rentos, se hade poder cobrar de
 qualquiera poseedor, o poseedores,
 aunque digan, o aleguen que solo
 deben pagar renta por cantidad,
 segun la parte, o porcion que po-
 seen, y heredaron, ni sin que
 por cobro de los unos, sea visto
 perjudicar el derecho de este
 dicho censo para cobro de los
 otros, por que para este efecto
 y lo demas que convenga, obligan
 la dicha casa con todas sus pes-
 tenencias.

Tercera que la enajenada casa,
 no se hade poder vender, ceder,
 donar, traspasar, ni en manera

PARA EL BIENIO
SELLO 6^o



DE 1846 Y 1847.

MED^o R^o

alguna enajenar a ninguna de las
personas en derecho y costumbres
prohibidas, sino que habiendo de
hacerlo, sea a persona, lega, Ma
na y abonada en quien este prin
cipal de tres mil quinientos
diez pesos, seis y medio reales
cuarta parte de la finca este
siempre ciento y sesenta, y bien
parado, y de quien Manamente
se deben cobrar los ciento cinco pe
sos quatro reales de rédito para
que se digan las mencionadas
misas al respecto de lo que corres
ponda a cada una anualmente
pagándolo con el cargo de él, y con
dicionen de esta escritura, con que
antes de que la tal venta, o enge
nacion se haya de verificar han
de ser obligados los sucesquentes
procedores, y los que los sucedieren
en la dicha finca, a hacerlo sea
sea al Patron de la Obra pía que lo
es el Superior de la Congregacion de
seculares de nuestra Señora de la O.

declarandole un forramento el pre-
 cio cierto que por ella se dan, pa-
 ra que en la quicase la fongrega-
 cion por el tanto la lleve prisione-
 ro que otra semana, dentro de
 quinze dias que hade tener de
 termino para ello, y no queri-
 endola hade conceder licencia para
 que se haga la tal enagenacion,
 y lo que en contrario se hiciere
 hade ser de nungun valor ni efecto.
 Inmanta que en qualquiera tiempo
 que por parte de los poseedores
 de la fama se redimieren o quita-
 ren los tres mil quinientos die-
 pesos seis y medio reales de di-
 cho principal, con mas los reditos
 que se devieren hasta el dia de
 la paga, hade ser obligado el Ca-
 tron de dicho Anniversario a re-
 civirlos, y a otorgar redencion, y
 chancelacion de este dicho Censo,
 dando por libre la causa de la obti-
 gacion, y gravamen de el, decla-
 rando haber conseguido plenera
 liberacion, y no lo querien-
 do recibir, cumplen los propecta-
 rios con hacer exivicion y paga
 real ante un Juez competente, y
 desde el dia que lo hiciere, se
 hade entender no conaxen mas por
 cuenta de ellos.



*Quinto: que todos los oceren que el
Exantado de esta hermita se pre-
sentare á execucion por los corri-
dos de este dicho censo, haude ser
obligados los actuales poseedores,
ó los que en adelante lo fueren de
la dicha finca, á dar á la herencia
de la d., un tanto á su costa, como
tambien por los gastos que se cau-
saren en el pleyto*

*Con las quales condiciones, y decla-
raciones, los suplicados Don Juan
pau Onue, y Don Jayme Shorne
por quien representan; imponen
sobre el valor de la finca que ante-
riormente se relaciona, y en quan-
to le pertenece los referidos tres
mil quinientos diez pesos seis
y medio reales; y en su virtud
la desisten, y á su herencia,
y sucesores del derecho, y acci-
on, propiedad, y dominio que á ella
tienen, lo ceden, y traspasan en
el indicado aniversario, reservan-
dose el mil, y porcion de la deman-
cia del valor de la finca; dandole*

el poder necesario á los Señores
 que fuxen en lo sucesivo, pa-
 ra que por su autoridad, ó judi-
 cialmente como les parezca, pue-
 ran tomar, y aprehender la po-
 sición de dicha finca en quanto
 á la cantidad relacionada: y en
 el interin que lo hacen, se con-
 stituyen los Organos, y á sus
 sucesores en el fundo por sus in-
 quilinos, tenedores, y precarios
 poseedores para velar, y au-
 dia con ella cada vez que les
 sea pedida; y en señal de dicha
 posesión, y para título, y ven-
 dadera tradición, le otorgan la
 presente Licitud de reconoci-
 miento para que en su virtud
 se les dé, y adquirieran; y se obli-
 gan cada uno por la parte que
 representa á la seguridad de este
 dicho censo en la man burlesca
 y cumplida forma de derecho; á
 cuya firmeza obliga Don Gaspar
 su viener; y Don Jayme los del
 Señor General Don Domingo Oyar-
 za representado; entendiendose por
 bienen de ambos los havidos, y por
 haben en cada forma de derecho, con
 sumisión á las Justicias del Estado
 para que á lo referido los ejecuten

PARA EL BIENIO

SELLO



DE 1846 A 1847.

MED. R.

compelan, y apremien como por
sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada, sobre que renun-
cian todas las Leyes, fueros, y
privilegios de su favor, y la gene-
ral que lo prohibe. En testimonio
de lo qual, lo firmaron juntamen-
te con los Señores Promotor Fis-
cal de este Arzobispado, Doctor Don
Pedro Benavente; y el Secretario de
la Congregacion de Nuestra Señora
de la O. Don Domingo Dextiano, en
señal de haberse convenido con la
extension de este Instrumento, se-
ndo Testigos Don Miguel Aranda
Don Juan Antonio Campos, y Don
Luis Aranda = Al tiempo de firmar
expusieron los otorgantes sea de
necesidad para la seguridad de en-
te Instrumento, la copia literal
del auto de la Ilustrissima Corte
Superior de Justicia que se rela-
ciona en la encabezacion de el, y
pareciendo sea fuerda esta indica-
on, procedo a copiarlo en la manera
siguiente = Lima a diez y siete y

siete de mil ochocientos quarenta
y cinco = Ocho, y mostrando, que
la mitad de la Capellania sugeta
mancada, corresponde conforme
ala ley ala testamentaria del Do-
ctor Don Mariano Oñe, y que
la otra mitad, a Don Gaspar Oñe
quien tomara posesion de ella en
tiempo oportuno con facultad de
engajandola, salva la posesion de
las minas en algunas circunstan-
cias la posesion que dice obtuvi-
ra por el Cadac localada en una
detentacion punible. Por tanto re-
vocaron el auto apelado de fozas
cinquenta y quatro vuelta, en
fecha cinco de Diciembre ultimo, y
los devolvieron al Jurgado de pri-
mera instancia para que proce-
da con arreglo alas Leyes = Tres
rubricas = Lo voto segun ley de que
Certifico = Maxarso = fueron Testigos
los arriba expresados = Doctor Pe-
dro de Benavente = Jayme Thorne =
Gaspar de Oñe = Domingo Dex-
triano = Antoni Juan Cosio Beni-
tano Publico.

on
Annot. En Lima y Incao caroxe de mil ocho-
cientos quarenta y seis: ante el
Escribano y Testigos, parecieron Don
Gaspar Oñe, y Don Jayme Thorne.
aguienen day fe conoso, y digeron.

PARA EL BIENIO
SELLO 6º



DE 1846 Y 1847.
MED.º R.º

que habiendo el Señor Prefecto de
la Intendencia de Huancabamba
de la O. Doctor Don Manuel Pizarro
Izola examinado la memoria, á
cuyo margen como se escribe, se ha
encontrado que el pedimento del
Promotor Fiscal de Legados y obras,
Sr. Doctor Don Pedro Benavente,
y lo que habría devuelto el Señor
Jefe de primera instancia en su
consecuencia que ambos están in-
certos en el Instrumento, la can-
tidad designada no alcanza á cu-
brir el importe de la limosna de
las setenta y dos minas á razón
de doce reales cada una ofrecida
por los Organos en su recurso
que también ha copiado: han acor-
dado que la cantidad necesaria pa-
ra dichas minas sea la de tres
mil seiscientos pesos de pami-
pal que al tres por ciento produce
ciento ochenta pesos anuales que en
el importe total de las setenta y
dos minas ofrecidas á razón de
doce reales cada una. Lo qual
quieren se entienda por vía de de

declaracion como si fuere hecha
 a pedimento ~~de parte~~, o de mandato
 judicial, teniendo como de parte
 integrante del Instrumento del fron-
 te: a uno primera y cumplien-
 to obligan el primero sin vicio,
 y el segundo lo de la testamenta-
 ria de su cargo, entendiéndose por
 bienen de ambos los havidos, y por
 haber en toda forma de derecho.
 En uno testimonio lo firmaron
 juntamente con el Señor Promo-
 tor Fiscal, y el Secretero de di-
 cha Congregacion de la O. en se-
 ñal de estar conformes con el
 contenido de esta declaracion,
 siendo Testigos Don Fabian Palo-
 mino, Don Estanuel Benito Juren,
 y Don Luis Axana — Jayme Thor-
 ne — Gaspar de Orue — Doctor Pe-
 dro de Benavente — Domingo deatiano
 Antemi Juan Cosio Escibano Publico —
 Feitado = que — no vale —

Menciona este Inscrito con la Escritura de
 Reconocim^{to} e imposicion de su contexto, que
 para ante mi, y queda en mi Protocolo de Ins-
 trumentos publicos a que me Remito. Y de
 pedimento del Señor Secretero de la Congrega-
 cion de Seglaren de A. S. de la O, doy el pr-
 sente que signo y firmo en Lima a quatro
 de Agosto de mil ochocientos quarenta y siete



Dñs Diego
 cinco x

Juan Cosio
 Escibano

PARA EL BIENIO
SELLO 6º



DE 1846 Y 1847.
MED.º R.º



